

X. Promover la educación, capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia hidráulica;

XI. Promover y apoyar el Programa del Uso Eficiente del Agua y de la Energía Eléctrica, destinado a las actividades agropecuarias y forestales del Estado, así como la vigilancia de la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales;

XII. Promover el aprovechamiento de aguas residuales de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el uso agropecuario, forestal y agroindustrial;

XIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;

XIV. Aplicar las Leyes de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado y de Fomento al Desarrollo Forestal Sustentables y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia, y

XV. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17. Compete a la Dirección de Planeación Hidráulica y Administración del Agua Rural el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Realizar las funciones de planeación y formulación de los Programas de Construcción de Obras de Infraestructura Agropecuaria;

II. Ejecutar las Normas, Políticas, Procedimientos y Bases para la instrumentación y operación de los Proyectos y Programas de la Secretaría;

III. Intervenir en la planeación de la infraestructura hidráulica y en la formulación y revisión de los instrumentos estatales de planeación;

IV. Recabar la información necesaria para integrar los documentos que aporte el Sector de Infraestructura Hidráulica al informe del Gobernador del Estado;

V. Efectuar los estudios requeridos para la planeación de la infraestructura hidráulica;

VI. Integrar el Programa Estatal de Infraestructura Hidráulica;

VII. Intervenir en la aplicación de las bases de coordinación y coparticipación con las entidades estatales, particulares y grupos sociales interesados;

VIII. Realizar y supervisar los estudios y proyectos relacionados con las obras de infraestructura hidráulica, de acuerdo a las especificaciones establecidas en los expedientes técnicos;

IX. Efectuar concursos en los que se presenten proyectos y propuestas de mejoramiento en áreas relacionadas con las obras de infraestructura hidráulica;

X. Evaluar la efectividad y eficiencia de las acciones derivadas de los programas de infraestructura hidráulica;

XI. Coordinar la preparación y suministro de la información sobre los programas y proyectos correspondientes a los sistemas de infraestructura hidráulica;

XII. Elaborar los planes de estudios de laboratorio y topografía necesarios para la construcción de obras de infraestructura hidráulica, así como verificar el gabinete y el correcto diseño y dibujo de los levantamientos topográficos;

XIII. Realizar la integración de los expedientes técnicos de las obras de infraestructura rural con el fin de que sean autorizados por las instancias correspondientes para su ejecución;

XIV. Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento del Sistema Meteorológico del Estado;

XV. Proponer la política hidráulica en materia de aguas de jurisdicción estatal;

XVI. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Hidráulico de la Entidad, con estrecha coordinación con otras dependencias estatales, federales, municipales y demás instituciones relacionadas;

XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;

XVIII. Aplicar la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado y su Reglamento en el ámbito de su competencia, y

XIX. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18. Compete a la Dirección de Extensionismo Rural y Programas Regionales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a las comunidades, grupos y organizaciones de productores, para desarrollar sus proyectos en las etapas de diseño e implementación, así como impulsar la profesionalización y organización de los propios técnicos, con el fin de mejorar la eficiencia de los servicios;

II. Apoyar y dar seguimiento a todos aquellos programas y acciones que se orienten a la capacitación y extensionismo rural;

III. Formular y proponer lineamientos para el desarrollo rural integral, que orienten al sector rural en la selección y formulación de sus políticas, programas y proyectos;

IV. Generar y difundir los resultados de estudios económicos, técnicos, productivos y sociales de los principales indicadores del desarrollo rural para el fortalecimiento de la toma de decisiones de los agentes económicos del sector rural;

V. Generar acuerdos interinstitucionales, nacionales e internacionales para garantizar el suministro suficiente, oportuno y veraz de información en desarrollo rural del Estado;

VI. Diseñar mecanismos de planeación que privilegien las cadenas productivas, tendientes a incrementar la competitividad nacional e internacional del sector rural;

VII. Mejorar las capacidades de los productores rurales y los servicios en materia de capacitación y extensión para el desarrollo tecnológico, mejorando los procesos productivos y la Organización Económica de Base (OEB), así como la formulación y ejecución de proyectos para el desarrollo agropecuario y rural;

VIII. Atender preferentemente a los productores, mujeres, jóvenes rurales y jornaleros con o sin acceso a la tierra, que habitan en los municipios y localidades que presentan los mayores índices de marginación;

IX. Coordinar y dar seguimiento a la contratación y acciones de empresas de servicios profesionales o agencias de desarrollo que se desempeñan como extensionistas para instrumentar proyectos de desarrollo rural integral;

X. Recibir propuestas de petición de los programas que esta dirección maneja;

XI. Diseñará y propondrá para su elaboración de anexos técnicos de los convenios de coordinación de los programas a cargo de esta Dirección;

XII. Participar en reuniones convocadas por la Secretaría u otras instituciones relacionadas con los asuntos de su competencia;

XIII. Participar en reuniones de atención a organizaciones sociales;

XIV. Vigilar el desempeño de las funciones del personal asignado a esta Dirección;

XV. Coordinar la planeación, para la aplicación de los recursos;

XVI. Coordinar el cierre de los programas a cargo de esta Dirección, procediendo a cumplir lo reglamentado;

XVII. Participar en reuniones con productores para capacitar y dar a conocer lineamientos y mecánica operativa para acceder a los recursos;

XVIII. Revisar Proyectos de los diferentes programas para que cumplan con las especificaciones técnicas;

XIX. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;

XX. Revisar la captura de datos en los diferentes sistemas de información;

XXI. Coordinar las capacitaciones a los asesores distritales, municipales y estatales de desarrollo rural;

XXII. Coordinar las capacitaciones a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, y

XXIII. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 19. Compete a la **Dirección de Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Promover, gestionar, atender y administrar el ejercicio de las funciones transferidas de la Federación al Estado en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

II. Promover, vigilar y supervisar el manejo y aprovechamiento de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre en todas sus modalidades dentro de su respectiva competencia;

III. Proponer, gestionar y aplicar en coordinación con los diferentes sectores de la sociedad esquemas formales y participativos para la conservación y aprovechamiento sustentable en materia de vida silvestre;

IV. Formular, promover y aplicar en coordinación con el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, los términos de referencia adecuados con los lineamientos, criterios y normas en materia de vida silvestre para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado en los proyectos de desarrollo local;

V. Participar en la elaboración y ejecución de estrategias e investigaciones para la conservación de los elementos de la vida silvestre con los sectores social y privado;

VI. Formular, ejecutar y evaluar las propuestas técnicas para la protección de especies de flora y fauna silvestres enlistadas con alguna categoría de riesgo por la normatividad;

VII. Apoyar y asesorar a las demás direcciones de la Secretaría para asuntos relacionados con el aprovechamiento de la vida silvestre;

VIII. Promover la realización los proyectos para el Programa de Pago por Servicios Ambientales en el esquema de protección de la biodiversidad en el Estado;

IX. Participar en el Consejo Estatal de Vida Silvestre de San Luis Potosí, y en los grupos de trabajo;

X. Promover y gestionar la participación de los pueblos indígenas en esquemas de aprovechamiento de la vida silvestre, acordes a su cultura y en el marco de la normatividad en la materia;

XI. Promover y gestionar la ejecución de medidas técnicas para el manejo, control y remediación de problemas de sanidad animal, así como la movilización de la fauna silvestre con la Dirección de Sanidad Animal;

XII. Formular estrategias de implementación del Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre del Estado, compatible con el Sistema Nacional;